

VISTA la Ley No. 1113, de feci. a 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Bernd Niehaus Quesada, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2887, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2887

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Edy José Espinal Poueriet, Héctor Bolívar Vargas Vidal, Maritza Altagracia Constanzo Jiménez, Héctor Ramón Quezada Neris, Marta Dolores Sánchez Cárdenas, Eric Edison Olivaro Peña, Genara del Carmen Liriano Matos, José Augusto Almonte Reynoso, José Dolores Canto Sosa, María del Carmen Ramírez Maldonado, Margarita Matilde Lucinda Dunkers Lambert, Ramón Octavio Rodríguez Pérez, José Alfredo García, Malquias Moya Cordero, Ronaldo Santana Reyes, Fausto Adalberto De la Cruz Canaán, Manuela Mercedes Quiequeya Azcarate Zimmermann, María Antonia Peña Pérez, Marino Esteban Corniel García, José Rómulo Mateo Silvestre, Josefina Minerva Peña de León, Virgilio Hernández Baldera, José Leonidas Valdez, Francisco Nathaniel Davis Thomas, Abraham Heriberto Alvino Fernández, Andrés Doylin Manchester, Bienvenido Natalio Rodríguez, Raúl Contreras Brito, Rafael Felipe De Jesús Ozuna Castillo, Mario Victoriano Fernández Fernández, Angela Freijomil Alvarez, Juan José García Alecont, Elsa Altagracia Calderón Castillo, Arturo Rosario Rosario, Rafael Luis Bergés García, Maritza Antonia Taveras Hidalgo, Rosario Fátima Pujols Pujols, Manuel Arturo Pérez Núñez, Hilda Xiomara Villavizar Vásquez, Miguel Angel Suazo Báez, Juan Santiago Medina Núñez, Xiomara Ibelice Aquino Ortiz, Nelsi María Peralta Disla, Pedro Alonzo Méndez Feliz, María Teresa Vicente Santos, Francisco Antony Otero Hernández, Rosana Correa Capebianco, Clara Beatriz Vargas Vásquez, Eladia Margarita Castillo Guerrero, Pablo Daniel García Contreras, Esteban Vásquez Astacio, Delsa Nuri Armstrong Richard, Rosa María Núñez Arias, Rosa Honoria Méndez Marmolejos, Rosa María Fuertes Díaz, Julio Miguel Baquero Pérez, Lorenzo Castillo Rosario, María Luisa De Jesús Palma Fernández y Dalvert Adolfo Polanco Arias.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2888, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2888

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) A la "Federación de Grupos Campesinos" (FEGRUCA), con domicilio en Villa Trina, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de mayo de 1977.